

IEQROO/CG/A-157/19

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

- I. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Consejo General), aprobó mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-172/18 el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 (en adelante Calendario integral), en el que se estableció que la fecha de aprobación de los registros de las fórmulas y listas de candidaturas a las diputaciones por ambos principios sería el diez de abril de dos mil diecinueve.
- II. El once de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto número 260 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley local), relativas a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.
- III. El diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Decreto número 264 por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante Constitución local) relativas a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.
- IV. El nueve de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-003/19, los "Criterios y procedimientos a seguir en el registro de candidaturas en materia de paridad en las fórmulas de diputaciones que se postulen en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019" (en adelante Criterios de paridad).
- V. El once de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General celebró sesión solemne a efecto de declarar formal inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 (en adelante Proceso electoral), con el propósito de integrar la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, en observancia a lo dispuesto en el artículo 49 fracciones I y II de la Constitución local, artículos 265 y 266, en relación con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley local y lo estipulado en el Calendario integral.

- VI. El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante la Resolución IEQROO/CG/R-002/19 otorgó el registro a la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México (en adelante Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo"); de igual forma, aprobó mediante la Resolución IEQROO/CG/R-003/19 el registro de la coalición parcial denominada "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática (en adelante Coalición "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO"); ambas para contender en la elección para la integración de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo.
- VII. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-060/19 los "Criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019" (en adelante Criterios de registro).
- VIII. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-067/19, el ajuste a los bloques de competitividad establecidos en los Criterios de paridad, con motivo del registro de coaliciones entre partidos políticos.
- IX. El once de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó mediante Resolución IEQROO/CG/R-006/19, la modificación del convenio de la Coalición "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO".
- X. El treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Resolución IEQROO/CG/R-008/19, el Consejo General otorgó el registro a Encuentro Social Quintana Roo como partido político local, en términos de lo dispuesto en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de partidos).
- XI. El nueve de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó mediante la Resolución IEQROO/CG/R-009/19, la modificación del convenio de la Coalición "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO", incluyendo al partido político Encuentro Social Quintana Roo a la misma.
- XII. El diez de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General y los quince consejos distritales aprobaron mediante los acuerdos respectivos, el registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a las diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como las listas de candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional, postuladas por las coaliciones "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" y "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO", así como de manera individual por los partidos políticos Acción Nacional (en adelante PAN), Revolucionario Institucional (en adelante PRI), de la Revolución Democrática (en adelante PRD), Verde Ecologista de México (en adelante PVEM), Movimiento Ciudadano (en

adelante MC), del Trabajo (en adelante PT), MORENA, Confianza por Quintana Roo (en adelante CQROO), Movimiento Auténtico Social (en adelante MAS) y Encuentro Social Quintana Roo (en adelante PESQROO).

- XIII. El quince de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-138-19 aprobó la sustitución de la fórmula de candidaturas a la diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 01 del Partido Verde Ecologista de México; de igual forma, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-139/19 aprobó la sustitución de la candidatura suplente a la diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 09 del partido político Confianza por Quintana Roo.
- XIV. El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-143/19 aprobó la sustitución de las posiciones 1 y 5 de la lista de candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional del partido político Encuentro Social Quintana Roo.
- XV. El treinta de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-146/19 aprobó la sustitución de la candidatura propietaria a la diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 02 del partido político Movimiento Ciudadano; de igual forma, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-147/19 aprobó la sustitución de la candidatura suplente a la diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 07, así como de la fórmula de candidaturas a la diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 11, ambas del partido político Movimiento Auténtico Social.
- XVI. El siete de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-151/19 aprobó la sustitución de las candidaturas suplentes a las diputaciones por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales 01 y 08 del partido político Movimiento Auténtico Social.
- XVII. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-156/19 tuvo por ratificada la renuncia del candidato suplente a la diputación por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 10 del partido político Confianza por Quintana Roo y determinó la subsistencia del registro del candidato propietario integrante de dicha fórmula.
- XVIII. El dos de junio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la jornada electoral, y en ese contexto, derivado de la aprobación de registros y sustitución de candidaturas referidas en los antecedentes que preceden, las fórmulas de candidaturas a las diputaciones en los quince distritos electorales postuladas por las coaliciones, partidos políticos por el principio de mayoría

relativa, en tanto que las candidaturas de representación proporcional, más adelante se hará la referencia respectiva fueron las siguientes:

PAN

DISTRITO	CANDIDATURA PROPIETARIA	SEXO	CANDIDATURA SUPLENTE	SEXO
05	LUIS EDUARDO PACHO GALEGOS	HOMBRE	CARLOS ENRIQUE AVILA LIZARRAGA	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

PRI

DISTRITO	CANDIDATURA PROPIETARIA	SEXO	CANDIDATURA SUPLENTE	SEXO
01	VALERIA ALEJANDRA ARAGON CAHUICH	MUJER	LIZA EUNICE ENRIQUETA TAMAYO CAB	MUJER
02	FRANCISCO AMARO LARA	HOMBRE	WALTER GIOVANY PECH LEON	HOMBRE
03	MARKRUZ VARGAS ACEVES	MUJER	MARGARITA MORENO CUATECONTZI	MUJER
04	JOSÉ LUIS ROSS CHALÉ	HOMBRE	ARGELIA AGUILAR PANTOJA	MUJER
05	RENATA RIOS GUEMES	MUJER	ALEJANDRA ELOISA MARTINEZ LANDERO	MUJER
06	KARLA MICHEL CARBALLO LOPEZ	MUJER	WENDY YOLANDA FANNY GONZALEZ BURGOS	MUJER
07	ENOEL ISAIAS PEREZ CORTEZ	HOMBRE	OSCAR ROLANDO SÁNCHEZ REYEROS	HOMBRE
08	MARTINIANO MALDONADO FIERROS	HOMBRE	MAXIMO MARTINEZ ROCHA	HOMBRE
09	YENNY DEL CARMEN LOPEZ LANDERO	MUJER	JACQUELINE GUADALUPE ALCOCER DZIB	MUJER
10	BERNALDA DE LA CRUZ CORDOVA	MUJER	MA. DEL CARMEN MACIEL ACOSTA	MUJER
11	CARLOS RAFAEL HERNANDEZ BLANCO	HOMBRE	SULMAR ALEJANDRO QUEB FRANCO	HOMBRE
12	BRENDA VERONICA HAU UEX	MUJER	CORAIMA AMAIRANI CAAMAL CHAN	MUJER
13	LUIS ERNESTO SILVEIRA GOMEZ	HOMBRE	PABLO SANTOS CARDENAS	HOMBRE
14	MIGUEL ADAN MARTINEZ CABRERA	HOMBRE	WEXILIWI DE ASUNCION MORA PEDRAZA	MUJER
15	ROLANDO JESUS RODRIGUEZ HERRERA	HOMBRE	ALEJANDRO FUENTES SANCHEZ DE LA VEGA	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

PRD

DISTRITO	CANDIDATURA PROPIETARIA	GÉNERO	CANDIDATURA SUPLENTE	GÉNERO
5	LANDY ISELA POOL CANTO	MUJER	ROSA MARIA LOPEZ MORALES	MUJER

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

PVEM

DISTRITO	CANDIDATURA PROPIETARIA	GÉNERO	CANDIDATURA SUPLENTE	GÉNERO
1	GUILLERMO ANDRES BRAHMS GONZALEZ	HOMBRE	JOSE ALBERTO CAHUICH RAMIREZ	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

MC

DISTRITO	CANDIDATURA PROPIETARIA	SEXO	CANDIDATURA SUPLENTE	SEXO
01	HUMBERTO HORACIO LARA GONZALEZ	HOMBRE	ROSA EMILIA VELEZ REYES	MUJER
02	MANUEL MAURO PRIETO LOERA	HOMBRE	RAUL EDUARDO DELGADO ULLOA	HOMBRE
03	MARLENE BEATRIZ CALDERON MEX	MUJER	MARIA ELENA VILLALOBOS DZIB	MUJER
04	INMEL ALONSO AYALA GUEMEZ	HOMBRE	VIRIDIANA JANETH VERA MARTINEZ	MUJER
05	CARLOS RAMON AVILA MATHEIS	HOMBRE	RODRIGO ADRIAN MARIN BARQUET	HOMBRE
06	GABRIELA ABIGAIL ANDUEZA PUERTO	MUJER	ADRIANA INES MORA CUBILLOS	MUJER
07	RITA ELENA SOLIS PALLARES	MUJER	CARMEN ILIANA MARTINEZ MOLINA	MUJER
08	ESTHER JEANETTE RAMOS JIMENEZ	MUJER	SOCORRO GABRIELA GARZA PEÑA MONRAZ	MUJER
09	NERY YOLANDA MEDINA RAMIREZ	MUJER	RAQUEL AURENY SOLIS ARGAEZ	MUJER
10	JOSE LUIS TOLEDO MEDINA	HOMBRE	ADRIAN ARMANDO PEREZ VERA	HOMBRE
11	CARLOS ADRIAN TORRES ALVARADO	HOMBRE	JAVIER FERNANDO MARRUFO BRICEÑO	HOMBRE
12	SAMUEL CHAN TUN	HOMBRE	CRUZ CENTENO HIDALGO	MUJER
13	MANUEL DE JESUS CIAU NAHUAT	HOMBRE	MARIO EDUARDO TORRES PEREZ	HOMBRE
14	ELY ESBELLE SALAZAR SEPULVEDA	MUJER	ISaura SHAREYNE AGUILAR CALCANEO	MUJER
15	ARELI CAMARGO CHAVEZ	MUJER	WENDY ULLOA MORENO	MUJER

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

PT

DISTRITO	CANDIDATURA PROPIETARIA	SEXO	CANDIDATURA SUPLENTE	SEXO
01	LILIANA ROMAN ALPUIN	MUJER	ERANDI VIANEY MAY KOYOC	MUJER

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

MORENA

DISTRITO	CANDIDATURA PROPIETARIA	SEXO	CANDIDATURA SUPLENTE	SEXO
01	EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO	HOMBRE	ANGEL ALBERTO DUARTE PACAB	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

PESQROO

DISTRITO	CANDIDATURA PROPIETARIA	SEXO	CANDIDATURA SUPLENTE	SEXO
5	BERZAIN RODRIGO VAZQUEZ COUTIÑO	HOMBRE	CESAR ROSALES UTRERA	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo"

DISTRITO	CANDIDATURA PROPIETARIA	SEXO	ORIGEN PARTIDARIO	CANDIDATURA SUPLENTE	SEXO
2	HERNAN VILLATORO BARRIOS	HOMBRE	PT	CHRISTIAN ANTONIO HERRERA ARZAPALO	HOMBRE
3	WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	HOMBRE	MORENA	JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR	HOMBRE
4	TYARA SCHLESKE DE ARIÑO	MUJER	PVEM	MARCIA ALCIA FERNANDEZ PIÑA	MUJER
5	REYNA ARELEY DURAN OVANDO	MUJER	MORENA	DENIA DE YTA BAUTISTA	MUJER
6	ERIKA GUADALUPE CASTILLO ACOSTA	MUJER	MORENA	SARAH ISMAID PEREZ ENDOQUI	MUJER
7	MARIA FERNANDA TREJO QUIJANO	MUJER	MORENA	NORMA LILIA PITA RUIZ	MUJER
8	ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA	HOMBRE	PVEM	RAYMUNDO POLANCO CORDOVA	HOMBRE
9	EUTERPE ALCIA GUTIERREZ VALASIS	MUJER	MORENA	MONICA DE LA CRUZ BARGAS CAPORALI	MUJER
10	JUAN CARLOS BERISTAIN NAVARRETE	HOMBRE	MORENA	RENE ARTURO BAYARDO MEDRANO RIOS DOMENZAIN	HOMBRE
11	ANGELA DEL SOCORRO CARRILLO CHULIM	MUJER	MORENA	MARIA GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ	MUJER
12	MARIA ANTONIETA AGUILAR RIOS	MUJER	MORENA	VERONICA ELIZABETH VEGA CIIOC	MUJER
13	ANA ELLAMIN PAMPLONA RAMIREZ	MUJER	PT	YADIRA GARCIA PERDOMO	MUJER
14	LINDA SARAY COBOS CASTRO	MUJER	MORENA	MA DEL CARMEN SANCHEZ JAIME	MUJER
15	ROBERTO ERALES JIMENEZ	HOMBRE	PT	JONATHAN YMAZ ZUÑIGA	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Coalición "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO"

DISTRITO	CANDIDATURA PROPIETARIA	SEXO	ORIGEN PARTIDARIO	CANDIDATURA SUPLENTE	SEXO
01	TERESA ATENEA GOMEZ RICALDE	MUJER	PAN	AURORA CONCEPCION POOL CAUICH	MUJER
02	MAURICIO DELFIN AVENDAÑO	HOMBRE	PRD	VICTOR BERNARDO CAHUICH RAMIREZ	HOMBRE
03	GREGORIO SANCHEZ MARTINEZ	HOMBRE	PESQROO	ALEJANDRO LUNA LOPEZ	HOMBRE
04	KARLA YLIANA ROMERO GOMEZ	MUJER	PESQROO	PILAR DEL CARMEN ROCA PERERA	MUJER
06	MILAGROS FATIMA GARNICA ANDERE	MUJER	PESQROO	CATALINA GARCIA DE LA CRUZ	MUJER
07	CARLOS ORVAÑANOS REA	HOMBRE	PAN	EDUARDO KUYOC RODRIGUEZ	HOMBRE
08	EUGENIA GUADALUPE SOLIS SALAZAR	MUJER	PAN	CLAUDIA IVETT BARRERA TORRES	MUJER
09	LUIS FERNANDO ROLDAN CARRILLO	HOMBRE	PRD	RUBEN DARIO RODRIGUEZ GARCIA	HOMBRE
10	ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA	MUJER	PAN	KIRA IRIS SAN	MUJER
11	JESUS ALBERTO ZETINA TEJERO	HOMBRE	PAN	JACINTO CHE ORDOÑEZ	HOMBRE
12	PEDRO ENRIQUE PEREZ DIAZ	HOMBRE	PRD	ISMAEL CAAMAL ANGULO	HOMBRE
13	ROCIO NOEMI GONZALEZ CASTRO	MUJER	PRD	ALBINA HERNANDEZ HERNANDEZ	MUJER
14	FERNANDO LEVIN ZECAYA ESPINOZA	HOMBRE	PAN	DEMEYRIO PARRILLA RAMIREZ	HOMBRE
15	CLAUDETTE YANELL GONZALEZ ARELLANO	MUJER	PAN	MERCEDES GUADALUPE RODRIGUEZ OCEJO	MUJER

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

MAS

DISTRITO	CANDIDATURA PROPIETARIA	SEXO	CANDIDATURA SUPLENTE	SEXO
1	ROBERTO MARTINEZ ARAGON	HOMBRE	RAUL FERNANDEZ LEON	HOMBRE
2	JUAN CARLOS CONDE REYES	HOMBRE	FERNANDO RIVERA DOMINGUEZ	HOMBRE
3	NOE GABRIEL GARCIA GONZALEZ	HOMBRE	SILVIA BETHEL HERRERA RAMIREZ	MUJER
4	JOSE DAVID CAUICH ADRIAN	HOMBRE	CARLOS ANDRES PEREZ AGUILAR	HOMBRE
5	NICOLAS FERNANDO PUERTO CASTILLO	HOMBRE	MARTHA MARGARITA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MUJER
6	CRISTINA JAZMIN AVILA CALDERON	MUJER	ANITA MARIA AVILEZ CRUZ	MUJER
7	PATRICIA MARQUEZ MUÑOZ	MUJER	LINDA CAROLINA FARFAN PERAZA	MUJER
8	LEANDRO FRANCISCO VILLANUEVA MUÑOZ	HOMBRE	NALLELI HERRERA BRAVO	MUJER
9	ISMAEL SAUCEDA HERNANDEZ	HOMBRE	ERNESTO CUXIM CHE	HOMBRE
10	LAURA ELENA CORRALES NAVARRETE	MUJER	MARIBEL KANTUN CARRANZA	MUJER
11	GLORIA MARIA CANTO MAY	MUJER	LIDIA ISABEL DZIB RAMIREZ	MUJER
12	KARLA FABIOLA HERRERA VILLALOBOS	MUJER	MARIA TERESA HERNANDEZ PREN	MUJER
13	ANGELICA RODRIGUEZ PEREZ	MUJER	MARIA ELENA CARRILLO ESCOBAR	MUJER
14	ARIADNE SONG ANGUAS	MUJER	IRENE ESQUILIANO GONZALEZ	MUJER
15	HECTOR HERNAN PEREZ RIVERO	HOMBRE	JACOBO SANTIAGO HADAD VARGAS	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

CQROO

DISTRITO	CANDIDATURA PROPIETARIA	SEXO	CANDIDATURA SUPLENTE	SEXO
1	JESSICA CONTRERAS GOMEZ	MUJER	GENNY CLAUDETI AGUILAR	MUJER
2	ROLANDO ALVARADO VAZQUEZ	HOMBRE	VERONICA GARCIA GONZALEZ	MUJER
3	EDDY LEONORA DELGADO CASTRO	MUJER	BEATRIZ HERNANDEZ CHENA	MUJER
4	NARCISO PEREZ BRAVO	HOMBRE	ZULI MARLENNE MORENO GOMEZ	MUJER
5	HECTOR AVILA CORAL	HOMBRE	NORCA DE LA CRUZ RODRIGUEZ	MUJER
6	PASCUAL DE LA CRUZ GARCIA	HOMBRE	JORGE ALBERTO AXE FERNANDEZ	HOMBRE
7	FRANCISCO JAVIER DZIB FLORES	HOMBRE	FLORA LUCILA CAUICH PENICHE	MUJER
8	CARLOS ORTIZ VELAZQUEZ	HOMBRE	VELINA ODETE VILLAFARA	MUJER
9	JANET GUADALUPE NOVELO SOSA	MUJER	SANDY GABRIELA CASTILLO	MUJER
10	LEONEL CASTILLO PRESENTA	HOMBRE	---	---
11	SHEILA CAROLINA VERA ANGULO	MUJER	SHEILA GUADALUPE CATZIN AXE	MUJER
12	ALFREDO CAAMAL HUCHIN	HOMBRE	ADRIANA CORTEZ MENDOZA	MUJER
13	NELIA GUADALUPE UC SOSA	MUJER	MARIA ELIZABETH CAN FALCON	MUJER
14	REINA ARACELY AYALA JAVIER	MUJER	ELSY PATRICIA MONTALVO AYALA	MUJER
15	ABRIL CRISTINA SABIDO	MUJER	MARIA ELENA DELGADO AYUSO	MUJER

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

XIX. El cinco de junio de dos mil diecinueve, en observancia al artículo 357 de la Ley local, así como en los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales del Proceso

Electoral Local Ordinario dos mil diecinueve, los consejos distritales responsables de las elecciones de las diputaciones para la integración de la XVI Legislatura del Estado, celebraron sesiones permanentes ininterrumpidas para realizar los respectivos cómputos distritales.

- XX. El siete de junio de dos mil diecinueve, los resultados electorales producto de las sesiones de cómputos distritales señaladas en el inciso anterior fueron remitidos a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo para efecto de elaborar el presente proyecto de Acuerdo y turnarlo a la Consejera Presidenta, a fin de que lo someta a consideración del Consejo General.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal), en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 49 fracción II de la Constitución local; artículos 120 y 125, fracción VI, 137, fracciones I, II y XVII de la Ley local, el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto y tiene como atribución, entre otras, dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley local, así como efectuar el cómputo de la votación emitida para los efectos de la asignación de diputaciones, según el principio de representación proporcional, aplicando la fórmula que la Ley local determina, por lo tanto, es competente para dictar el presente Acuerdo.
2. Que el diverso 265 de Ley local, establece que el Proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución local y la propia Ley local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo; así como de los Ayuntamientos.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Noveno Transitorio fracción I de la Ley local, el Proceso Electoral dio inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo celebre en la primera semana del mes de enero del año dos mil diecinueve.

4. Que acorde con lo precisado por el dispositivo legal 266 de la Ley local, el Proceso electoral comprende las etapas relativas a la I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral, y III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de octubre del año anterior al de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral. Para tal efecto, el Consejo General celebrará sesión solemne en la que hará la Declaratoria del inicio del proceso electoral. Al respecto, debe precisarse que de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo NOVENO Transitorio de la Ley local (de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete), la Declaratoria del inicio del Proceso electoral tuvo verificativo el once de enero de dos mil diecinueve.

La etapa de la Jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla y la publicación de los resultados electorales en el exterior de ésta.

La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, inicia con la remisión de la documentación y paquetes electorales a los consejos municipales y distritales, y concluye con la toma de posesión de los cargos.

5. Que el artículo 55 de la Constitución local establece lo siguiente:

“Artículo 55.- Para ser diputado a la Legislatura, se requiere:

I.- Ser ciudadano Quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos, con 6 años de residencia en el Estado, y

II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección.”

6. Que el artículo 17 de la Ley local establece que son requisitos para ser diputada o diputado, además de los que señalan la Constitución federal y la Constitución local, los siguientes:

“I.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y

II.- Contar con credencial para votar.”

7. Que el artículo 56 de la Constitución local menciona a la literalidad:

“Artículo 56.- No podrá ser diputado:

I. El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de designación;

II. Los Secretarios de Despacho dependientes del Ejecutivo, el Fiscal General del Estado, el Titular de la Auditoría Superior del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Jueces y los servidores públicos que por la naturaleza de su función, empleo, cargo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición recursos públicos de carácter económico o financiero pertenecientes a los Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos o a la administración pública en el Estado, a menos que se separe de su cargo noventa días antes de la fecha de la elección;

III. Los presidentes municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, que, por la naturaleza de su función, empleo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiera, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección;

IV. Los servidores públicos federales que realicen sus funciones en el Estado, que, por la naturaleza de su función, empleo, cargo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiera, a menos que se separen de ellas noventa días antes de la fecha de elección;

V. Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos a más tardar noventa días anteriores a la elección;

VI. Las que sean o hayan sido ministros de cualquier culto religioso a menos que se hayan separado de su ministerio cinco años antes de la fecha de la elección, y

VII. Los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Consejero Presidente y las Consejeras Electorales, los Secretarios y Funcionarios del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como sus similares de los Órganos Electorales Federales, a menos que se separen de su cargo tres años antes de la fecha de la elección."

8. Que el artículo 21 de la Ley local, refiere lo siguiente:

"Artículo 21. Además de los requisitos previstos en la Constitución del Estado y en la presente ley, los ciudadanos que aspiren a ocupar un cargo de elección popular deberán cumplir los siguientes:

I. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y

II. No ser titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección."

9. Que el artículo 10 de la Ley local establece que, para efectos de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, el territorio del Estado constituye una circunscripción plurinominal.
10. Que el último párrafo del artículo 85 de la Ley local señala que los candidatos independientes no podrán participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.
11. Que el artículo 52 de la Constitución local establece a la literalidad lo siguiente:

"Artículo 52.- La Legislatura del Estado de Quintana Roo, se integra con quince diputados electos en igual número de distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y con diez diputados electos según el principio de representación proporcional, cuya determinación y asignación no podrá realizarse en exceso y/o defecto de los límites de sobre y/o sub-representación, previstos en el artículo 54, fracción III de esta Constitución. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

Los diputados serán electos cada tres años por sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos. La Legislatura se instalará el 3 de septiembre del año que corresponda.

Los Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y los de representación proporcional, son representantes del pueblo quintanarroense, y tienen la misma calidad e igualdad de derechos y obligaciones.

El Instituto Electoral de Quintana Roo, de acuerdo con lo que disponga la Ley de la materia, declarará la validez de las elecciones de diputados en cada uno de los distritos electorales y otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos.

El organismo público previsto en el artículo 49 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados en cada uno de los distritos electorales y otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos. Asimismo, hará la declaración de validez y asignación de diputadas según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución.

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo. Los fallos del Tribunal serán definitivos e inatacables en el ámbito local.

La Ley de la materia establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

DEROGADO."

12. Que el artículo 54 de la Constitución local, refiere lo siguiente:

"Artículo 54.- La elección de los diez Diputados según el principio de representación proporcional, se sujetará a las bases siguientes y a lo que en particular disponga la Ley de la materia:

I.- Para obtener el registro de sus listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, el Partido Político que lo solicite deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en cuando menos ocho de los distritos electorales, y

La lista a de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional de cada partido político, deberá estar integrada de la siguiente manera:

a) Cinco candidatos postulados y registrados de manera directa y cinco candidatos que hayan participado bajo el principio de mayoría relativa y que no habiendo obtenido el triunfo por este principio, hayan obtenido los mayores porcentajes de votación válida distrital.

b) La lista en su totalidad deberá estar integrada de manera alternada entre géneros;

c) DEROGADO.

II.- Tendrá derecho a participar en la asignación de Diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que haya alcanzado por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en el territorio del Estado, y

III.- Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un

partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

La Ley de la materia reglamentará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en la asignación de Diputados electos según el principio de representación proporcional. En todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes, y en respeto a la voluntad soberana de la ciudadanía, las mismas no pueden ser modificadas por ninguna autoridad durante el procedimiento de asignación, derivado de que dicho orden de prelación se construye bajo parámetros partidistas previos y objetivos, que resulta fundamental para el ejercicio de la función parlamentaria."

13. Que el artículo 375 de la Ley local señala lo siguiente:

"Artículo 375. El cómputo de la circunscripción plurinominal, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional de los quince distritos en que se divide el territorio del Estado;

II. La suma de esos resultados, constituirá el cómputo de la votación emitida en la circunscripción plurinominal;

III. Acto seguido, se procederá a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;

IV. Hecho lo anterior, el consejero presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional que les correspondieran, verificando en cada caso que cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Particular y en esta Ley, y

V. Se harán constar, en acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran durante la misma."

14. Que de conformidad con lo establecido en el antecedente XIX en el cómputo distrital se obtuvieron resultados por distrito, por partido político y por candidatura independiente.

Cabe precisar que de conformidad con la normatividad referida, los quince consejos distritales realizaron el cómputo de la elección bajo el principio de mayoría relativa, en tanto que los consejos distritales correspondientes a los distritos 01, 07, 09, 11, 14 y 15, realizaron adicionalmente el cómputo de la elección bajo el principio de representación proporcional, en

razón que de que en sus demarcaciones fueron instaladas casillas especiales en las que, precisamente, se recibió la votación por ambos principios. Consecuentemente, los correspondientes consejos distritales integraron un acta en la que sumaron los votos obtenidos por ambos principios de elección.

Así, en relación con los votos obtenidos bajo el principio de mayoría relativa, considerando los votos por partido político, coalición y candidaturas independientes, el resultado de los cómputos referidos arrojó los siguientes resultados:

DIST	PAN	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	MAS	COORD	PESQUERO	PAN PBO PESQUERO	PVEM PT MORENA	C	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
01		4,338		3,430	3,510	2,128	4,444	755	1,463	8,060			31	1,416	27,691
02		909				875	766	667		1,651	7,350		45	816	13,113
03		554				797	583	225		4,377	5,177		16	606	12,450
04		854				391	616	434		2,558	5,859		34	842	11,648
05	7,862	2,418	328			629	1,160	466	516		5,779		43	996	16,197
06		778				827	420	797		1,706	7,226		26	838	12,618
07		1,097				829	365	478		4,717	7,813		33	844	16,174
08		1,769				738	1,225	1,315		4,877	5,653		35	856	16,489
09		2,164				1,991	4,671	1,020		5,222	7,791		53	1,197	23,579
10		1,773				2,404	1,606	607		7,600	4,879		37	1,055	19,363
11		5,721				294	219	219		4,631	5,044	585	134	804	17,671
12		7,321				1,723	288	574		11,043	7,622		4	1,080	24,559
13		3,736				624	302	1,368		6,189	9,007		20	1,080	22,286
14		2,575				1,107	799	528		4,856	7,952	1,615	85	1,215	20,734
15		3,139				929	1,326	1,059		3,955	6,749	1,820	86	1,233	20,296
TOTAL	2,862	34,200	328	3,430	5,510	15,796	4,444	14,628	11,220	516	70,896	24,999	4,809	683	144,226

Respecto de los votos obtenidos bajo el principio de mayoría relativa, desagregado por partido político y candidaturas independientes, el resultado de los cómputos referidos arrojó los siguientes resultados:

DIST	PAN	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	MAS	COORD	PESQUERO	C	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	NULOS	VOTACIÓN TOTAL	
01	4,770	4,336	2,900	3,430	1,510	2,128	4,444	255	1,463	410	31	1,416	27,033	
02	839	908	410	1,910	874	875	4,606	766	667	402	45	816	13,113	
03	906	564	622	1,404	273	297	4,100	588	225	2,849	16	606	12,450	
04	1,348	854	390	2,534	209	391	3,116	616	434	850	34	842	11,648	
05	2,862	2,418	328	1,632	257	629	4,660	1,160	466	516	43	996	16,197	
06	969	778	306	1,892	311	827	5,023	420	797	431	26	838	12,618	
07	4,129	1,097	279	2,439	380	829	4,992	365	478	309	33	844	16,174	
08	4,311	1,769	253	2,249	211	738	3,193	1,225	1,315	313	35	856	16,489	
09	3,907	2,164	507	633	1,999	1,991	4,929	4,671	1,020	908	53	1,197	23,579	
10	5,813	1,773	517	309	514	2,404	4,056	1,606	607	665	37	1,055	19,363	
11	4,300	5,721	239	346	222	294	4,476	239	219	92	585	804	17,671	
12	5,354	2,323	5,143	678	605	1,723	6,239	288	574	548	4	1,080	24,559	
13	3,251	3,736	2,581	609	2,203	634	6,195	302	1,368	357	20	1,080	22,286	
14	4,155	2,575	350	425	460	1,107	7,097	799	528	353	1,615	85	1,215	20,734
15	3,013	3,139	411	337	603	929	5,812	1,326	1,059	501	1,820	86	1,233	20,296
Total	49,832	34,200	18,266	21,027	10,358	13,796	72,968	14,628	11,220	994	4,809	683	34,838	276,770

Ahora bien, una vez que los propios consejos distritales 01, 07, 09, 11, 14 y 15 sumaron los votos obtenidos bajo el principio de representación proporcional en casillas especiales a los obtenidos bajo el principio de mayoría relativa, se tiene que los resultados desagregados por partido político y candidaturas independientes fueron los siguientes:

DIST	PAN	PR	PRO	PVEA	PT	MC	MORENA	MAS	COBROG	PESCOMO	CI	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
01	4,814	4,372	2,908	3,444	1,514	2,144	4,502	285	1,474	415		31	1,431	27,315
02	839	903	410	1,910	874	875	4,605	765	667	402		45	815	13,113
03	906	564	622	1,404	273	297	4,100	538	225	1,849		16	606	12,450
04	1,343	634	390	2,534	209	391	3,115	615	434	850		34	842	11,648
05	2,862	2,418	328	1,832	257	629	4,690	1,150	466	515		43	996	16,197
06	969	778	306	1,832	311	827	5,023	420	797	431		26	838	22,618
07	4,143	1,104	280	2,442	382	835	5,004	365	479	311		33	848	16,227
08	4,311	1,789	253	2,249	211	738	3,191	1,225	1,315	313		36	856	15,489
09	3,856	2,193	513	639	1,707	2,025	5,056	4,688	1,095	922		54	1,217	23,906
10	5,818	1,773	517	309	514	2,804	4,056	1,608	607	605		37	1,055	19,363
11	4,322	5,731	290	349	222	295	4,487	241	220	92	585	134	812	17,720
12	5,354	3,323	5,143	578	605	1,723	6,233	283	574	548		4	1,080	24,559
13	3,251	3,736	2,581	609	2,203	634	6,195	302	1,368	357		20	1,000	22,285
14	4,201	2,002	359	423	499	1,115	7,119	811	534	358	1,615	85	1,243	20,971
15	3,088	3,155	440	341	601	502	5,853	1,329	1,066	505	1,820	101	1,240	20,480
TOTAL	50,672	34,325	35,299	21,061	10,382	15,865	71,239	14,673	11,261	9635	4,020	669	14,910	275,341

En consecuencia, se tiene que la votación total emitida equivale a 275,341 (doscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y un) votos.

15. Que el artículo 54, fracción I de la Constitución local, establece que para obtener el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos que lo soliciten deberán acreditar que participan con candidatas y candidatos por el principio de mayoría relativa en cuando menos ocho de los distritos electorales.

Al respecto, se tiene que dentro de los Acuerdos referidos en el Antecedente XII del presente documento jurídico, el Consejo General determinó que aquellos partidos políticos que participaron en alguna de las coaliciones registradas, cumplieran con dicho requisito. En consecuencia, para efectos de otorgar el derecho de participar en la asignación de curules de representación proporcional, motivo del presente Acuerdo, se tendrá por satisfecho el requisito de todos los partidos políticos que cuentan con acreditación o registro ante el Consejo General, participaron con candidatas y candidatos por el principio de mayoría relativa en cuando menos ocho de los distritos electorales.

16. Que a efecto de determinar qué partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto, tienen derecho a participar en el procedimiento de asignación de representación proporcional, se debe atender lo dispuesto en el artículo 54 fracción II de la Constitución local que a la letra señala:

**Artículo 54.-...*

II.- Tendrá derecho a participar en la asignación de Diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que haya alcanzado por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en el territorio del Estado, y

En ese sentido, se tiene en primer término que es necesario conocer el porcentaje de votación total de cada uno de los partidos políticos aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Votación total del partido político} * 100 / \text{Votación Válida Emitida}$$

Así, de acuerdo a los resultados de los cómputos distritales referidos en el Antecedente XX de este Acuerdo, el porcentaje de votación de los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto es el siguiente:

DIST	PAR	% PAM VYE	PR	% PV VYE	PRO	% PRO VYE	PRIMA	% PRIMA VYE	PT	% PT VYE	MAC	% MAC VYE	MORONA	% MORONA VYE	MAS	% MAS VYE	COORD	% COORD VYE	PROJECO	% PROJECO VYE	OTRO	% OTRO VYE	NORMAL	% NORMAL VYE
01	4,411	14.67%	4,772	15.97%	2,978	10.25%	3,444	11.54%	1,114	3.80%	2,144	7.27%	4,522	15.44%	265	0.90%	3,474	11.87%	4,4	0.15%	1,814	6.19%	25,423	86.19%
02	835	8.85%	903	9.57%	420	4.45%	1,411	14.94%	24	0.25%	825	8.75%	4,825	50.94%	26	0.27%	5,403	57.46%	422	4.45%	3,254	34.27%	11,352	119.94%
03	924	7.03%	564	4.37%	623	4.76%	1,424	11.07%	273	2.11%	237	1.85%	4,520	34.56%	548	4.17%	1,774	13.61%	2,849	21.97%	21,072	161.21%	14,818	142.18%
04	1,346	12.52%	484	4.48%	342	3.12%	1,524	13.92%	203	1.86%	354	3.23%	3,126	28.64%	436	4.00%	4,434	40.66%	850	7.80%	1,674	15.39%	16,772	154.77%
05	2,952	13.88%	2,428	11.35%	324	1.50%	1,622	7.50%	754	3.47%	625	2.85%	4,630	21.36%	1,260	5.80%	2,822	13.00%	425	1.95%	3,474	16.00%	15,558	72.77%
06	965	8.20%	778	6.62%	306	2.62%	1,972	16.80%	311	2.62%	827	7.05%	5,053	42.74%	429	3.64%	757	6.45%	493	4.19%	3,074	26.19%	14,754	125.94%
07	4,140	22.02%	5,104	26.94%	260	1.37%	7,442	39.47%	362	1.89%	835	4.29%	5,024	26.14%	366	1.96%	479	2.52%	313	1.64%	2,074	11.00%	14,346	76.94%
08	1,311	22.66%	1,769	31.47%	753	13.52%	2,249	40.42%	111	2.01%	738	13.52%	3,243	58.47%	1,274	23.14%	1,174	21.38%	335	6.00%	313	5.60%	14,917	271.41%
09	3,856	12.06%	2,283	7.28%	311	0.97%	4,69	14.62%	1,702	5.36%	2,045	6.29%	3,066	9.54%	4,688	14.48%	20,728	63.85%	4,074	12.52%	562	1.72%	79,824	244.14%
10	5,853	14.86%	1,773	4.57%	517	1.33%	409	1.06%	334	0.87%	2,804	7.32%	4,066	10.72%	1,816	4.73%	877	2.28%	665	1.74%	313	0.81%	14,772	38.39%
11	4,332	25.71%	5,731	34.17%	240	1.41%	1,449	8.61%	222	1.32%	285	1.70%	4,467	26.72%	241	1.46%	222	1.32%	82	0.50%	565	3.40%	18,714	111.74%
12	5,254	22.21%	3,293	13.93%	5,543	23.51%	678	2.86%	466	1.97%	1,723	7.36%	4,266	18.56%	348	1.50%	974	4.27%	548	2.37%	313	1.37%	23,426	100.00%
13	3,253	18.31%	3,195	17.59%	1,581	8.65%	629	3.45%	2,223	12.37%	834	4.62%	4,195	23.17%	307	1.70%	1,368	7.60%	357	1.98%	313	1.70%	21,434	118.44%
14	4,224	21.35%	2,812	13.95%	368	1.82%	478	2.38%	499	2.50%	1,116	5.60%	2,114	10.34%	311	1.53%	534	2.72%	358	1.76%	1,674	8.19%	18,644	93.94%
15	3,083	16.13%	3,145	16.48%	448	2.36%	343	1.79%	603	3.19%	323	1.67%	4,853	25.38%	3,374	17.65%	1,026	5.37%	505	2.64%	1,820	9.50%	24,138	125.94%
TOTAL	29,828	29.28%	31,465	30.74%	15,248	14.85%	27,041	26.31%	28,352	27.80%	15,863	15.46%	33,238	32.30%	4,669	4.56%	5,634	5.46%	11,384	11.10%	4,446	4.30%	259,732	252.42%

Con base en lo anterior, se tiene que los diez partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto cumplen con el primer requisito para participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, consistente en la obtención de cuando menos, el tres por ciento de la votación válida emitida, esto es, la votación establecida en el artículo 354 de la Ley local, que a la letra dice:

"Artículo 354...

II. Votación válida emitida: la que resulte de restar a la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados."

En consecuencia, la votación válida emitida correspondiente al Proceso electoral, equivale a 259,732 (Doscientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y dos) votos.

17. Que una vez obtenidos los resultados de los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, lo procedente es, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 fracción III de la Constitución local, verificar la sobre representación, en ese sentido, cabe hacer mención que si algún partido político se encuentra en el supuesto de sobre representación, es decir, que el número de

diputaciones obtenidas por el principio de mayoría relativa exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida, no tendrá derecho a participar en la asignación de representación proporcional. De ahí que, de conformidad con lo establecido en el artículo 375, fracciones I y II de la Ley local, para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se deberán sumar los resultados de las actas de cómputo distrital, la suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación emitida en la circunscripción plurinominal. Todo ello constituirá el cómputo de votación emitida en la circunscripción plurinominal.

Con base en lo anterior, los resultados que constituyen el cómputo de la votación emitida en la circunscripción plurinominal son los siguientes:

DIST.	FAM	% P.M.R. VT	NR	% M.R. VT	PRD	% P.V.M. VT	PT	% P.T. VT	MC	% M.C. VT	MORENA	% M.O.R.E.N.A. VT	MAS	% M.A.S. VT	COQROO	% COQROO VT	PESQROO	% P.E.S.Q.R.O.O. VT	CI	DEPUTACIONES POR REPRESENTACION PROPORCIONAL	VOTOS EMITIDOS	VOTACION TOTAL (VT)		
01	6,134	17.63%	2,277	36.03%	3,008	16.63%	3,444	17.82%	3,334	5.56%	2,344	7.82%	4,752	24.17%	742	3.07%	5,028	5.87%	316	1.97%	31	3,421	27,317	
02	839	8.82%	923	4.89%	400	5.18%	1,910	14.57%	844	11.47%	435	4.47%	4,406	35.14%	146	1.16%	167	1.33%	45	0.36%	45	106	18,314	
03	509	7.25%	564	4.13%	635	5.20%	1,436	11.25%	1,211	2.29%	267	2.25%	4,309	22.29%	563	4.73%	105	1.61%	2,349	24.03%	35	879	11,450	
04	1,348	11.72%	864	7.02%	340	3.35%	2,196	21.70%	758	1.78%	351	3.32%	3,151	26.70%	114	1.29%	474	3.72%	450	7.30%	34	847	11,624	
05	2,867	17.87%	2,418	14.43%	338	2.05%	1,832	11.31%	289	1.88%	839	5.48%	6,880	24.96%	1,360	7.36%	408	7.88%	518	3.10%	43	885	16,110	
06	363	7.68%	778	6.17%	365	2.49%	1,188	14.94%	1,112	2.49%	407	4.56%	3,823	20.11%	433	4.55%	797	6.55%	451	3.45%	26	438	11,418	
07	4,343	25.53%	1,504	6.84%	280	1.73%	7,442	35.03%	862	2.35%	475	3.17%	5,008	20.64%	366	2.26%	479	2.92%	311	1.92%	39	643	15,227	
08	6,331	26.14%	1,770	14.82%	280	1.53%	2,949	13.47%	111	1.28%	734	4.48%	3,103	13.26%	1,125	7.42%	1,313	7.88%	212	1.80%	26	876	16,490	
09	3,896	16.15%	2,725	5.37%	671	2.15%	1,667	3.47%	1,367	1.34%	2,025	8.14%	4,726	21.13%	1,086	20.62%	1,020	4.55%	832	3.80%	34	1,217	23,923	
10	5,116	16.15%	1,773	5.36%	517	1.57%	309	1.65%	544	1.65%	2,404	12.42%	4,056	21.35%	1,436	6.53%	607	3.13%	665	3.43%	17	1,255	18,363	
11	4,313	14.33%	1,771	12.54%	249	1.55%	343	1.97%	222	1.29%	266	1.62%	4,441	25.32%	343	1.36%	230	1.34%	52	0.54%	565	124	622	17,720
12	5,154	21.50%	1,333	3.49%	5,149	29.94%	474	2.75%	605	2.46%	2,723	7.82%	6,139	26.42%	258	1.17%	524	2.54%	544	2.33%	4	1,080	24,564	
13	2,674	14.25%	3,726	26.78%	2,583	11.94%	832	2.73%	2,923	9.87%	574	1.44%	6,435	27.42%	312	1.34%	1,368	5.14%	197	1.60%	20	1,635	22,285	
14	4,721	16.15%	2,623	11.41%	388	1.71%	429	2.02%	428	2.34%	1,316	4.32%	7,112	31.67%	814	3.47%	534	7.22%	254	1.72%	1,513	1,343	24,975	
15	3,898	13.64%	3,120	10.41%	440	2.28%	363	1.87%	471	2.45%	393	4.45%	5,225	24.54%	1,439	6.46%	1,028	3.71%	320	2.47%	1,800	1,271	24,490	
TOTAL	50,882	20.82%	14,325	12.43%	20,255	5.56%	45,363	7.65%	18,382	4.74%	10,465	3.26%	75,320	26.40%	10,477	3.26%	23,263	4.08%	3,936	3.88%	4,888	14,880	229,550	

Así, partiendo de la votación emitida en la circunscripción plurinominal, se procederá a verificar la sobre representación siguiendo lo establecido en el precepto constitucional anteriormente referido, es decir, se deberá revisar que ningún partido político cuente con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MÁS 8% DE SOBRE REPRESENTACIÓN
PAN	18.19%	26.19%
PRI	12.47%	20.47%
PRD	5.56%	13.56%
PVEM	7.65%	15.65%
PT	3.77%	11.77%
MC	5.76%	13.76%
MORENA	26.6%	34.6%
MAS	5.33%	13.33%
COQROO	4.09%	12.09%
PESQROO	3.46%	11.46%

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Luego entonces, una vez obtenido el límite de sobre representación, se procede a verificar el porcentaje que representa cada uno de las diputaciones que integrarán la XVI Legislatura del Estado, para ello, se realizará el siguiente cálculo aritmético:

$$25 \text{ diputaciones} = 100\%$$

$$100/25 = 4\%$$

Así, de un total de veinticinco diputaciones que conformarían la XVI Legislatura del Estado, se tiene que cada diputación tiene un valor de 4% (cuatro), por lo que con estos datos se procede a verificar si algún partido político está sobre representado, es decir, si las curules obtenidas por mayoría relativa (en adelante MR) representan un porcentaje mayor al porcentaje de votación del partido político correspondiente más la cantidad de 8% (ocho), tal y como se detalla en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MÁS 8	DIPUTACIONES GANADAS POR MR	% QUE TIENE DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO	PARTIDO POLÍTICO SOBRE REPRESENTADO
PAN	18.19	26.19	2	8%	NO
PRI	12.47	20.47	1	4%	NO
PRD	5.56	13.56	1	4%	NO
PVEM	7.65	15.65	2	8%	NO
PF	3.77	11.77	3	12%	SI
MC	5.76	13.76	0	0	NO
MORENA	26.6	34.6	6	24%	NO
MAS	5.33	13.33	0	0	NO
CQROO	4.09	12.09	0	0	NO
PESOROO	3.46	11.46	0	0	NO

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

En ese sentido, una vez verificada la sobre representación, se puede observar que el Partido del Trabajo se encuentra en dicho supuesto, dado que las 3 curules que obtuvo por mayoría relativa, representan un porcentaje mayor que el obtenido por el partido político de referencia más la cantidad de 8 (ocho). Por tal motivo, no podrá participar en la asignación de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 54 de la Constitución local anteriormente citada.

Lo anterior, toda vez que los límites constitucionales a la sobre y sub representación tienen como finalidad, garantizar la representatividad y pluralidad en la integración del órgano legislativo. De ahí que el Consejo General considera que los límites constitucionales de sobre representación y sub representación establecidos en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución federal, deben atenderse conforme a los valores y principios constitucionales que articulan el

principio de representación proporcional, es decir, potencializando la transformación proporcional de los votos de la ciudadanía en curules, así como la pluralidad y la representatividad en la integración de la XVI Legislatura del Estado.

De ahí que, los partidos políticos que no se encuentran sobre representados y participan en la asignación de representación proporcional, son los siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Movimiento Auténtico Social, Confianza por Quintana Roo y Encuentro Social Quintana Roo.

18. Que una vez establecido lo anterior, lo procedente es desarrollar el procedimiento de cómputo de la votación para la asignación de diputados según el principio de representación proporcional previsto en el artículo 374 de la Ley local, que a la letra dice:

"Artículo 374. El Consejo General, el domingo siguiente al de la jornada electoral y una vez que se hayan realizado los cómputos de la elección de diputados de mayoría relativa por los consejos distritales respectivos, procederá a realizar el cómputo de la votación para la asignación de diputados según el principio de representación proporcional.

Previo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, el Consejo General del Instituto conformará la lista definitiva de candidatos a diputaciones por dicho principio de cada partido político, la cual deberá integrarse de la siguiente manera:

i. Se considerará la lista preliminar de cinco candidatos propietarios postulados y registrados de manera directa por el partido político que corresponda conforme a su normatividad interna, alternada por género para garantizar la paridad, misma que deberá ser respetada en su orden al momento de la asignación de diputaciones.

ii. El Consejo General del Instituto, elaborará una segunda lista de cinco candidatos propietarios de entre las personas postuladas que hayan participado bajo el principio de mayoría relativa por el partido político que corresponda, y que no habiendo obtenido el triunfo, hubieren obtenido los mayores porcentajes de votación válida distrital. Dicha lista igualmente deberá integrarse de manera alternada por género iniciando por el género contrario al que encabece la lista preliminar.

El porcentaje de votación válida de los candidatos en los distritos referidos en esta fracción, se debe calcular con el total de la votación válida del partido en el Estado.

iii. El Consejo General del Instituto, deberá integrar la lista definitiva de cada partido político, en segmentos alternados por género. Cada segmento estará integrado por dos candidatos, uno de la lista preliminar y otro de la lista señalada en la fracción II del presente artículo.

El orden de los segmentos de la lista definitiva iniciará por la persona postulada de manera directa en la primera posición de la lista referida en la fracción I del presente artículo y en la segunda posición del mismo segmento una persona de la lista señalada en la fracción II del presente artículo, ambas deberán ser del mismo género. Seguidamente se continuará integrando cada uno de los segmentos iniciando siempre con la persona postulada de manera directa en la lista preliminar y por el género contrario al segmento anterior, hasta concluir el orden."

En ese contexto, se tiene que los resultados de los cómputos realizados por los quince consejos distritales para la elección de diputaciones a efecto de integrar la XVI Legislatura del Estado son los que se refieren en el Antecedente XX de este Acuerdo, por lo que, derivado de las consideraciones antes vertidas, el Consejo General procedió al análisis de los resultados obtenidos por el principio de mayoría relativa para determinar la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, para lo cual, se tiene el registro aprobado por el Consejo General de las listas integradas por cinco personas alternadas por género de las candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional de los diez partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto, mismas que serán identificadas como "LISTA A", de conformidad con lo siguiente:

LISTA A

PAN

POSICIÓN	CANDIDATURA	SEXO
1	EDUARDO LORENZO MARTINEZ ARCILA	HOMBRE
2	MARIA CRISTINA TORRES GOMEZ	MUJER
3	ANGEL ALVAREZ CERVERA	HOMBRE
4	MARIA YAMINA ROSADO IBARRA	MUJER
5	OSCAR EDUARDO BERNAL AVALOS	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

PRI

POSICIÓN	CANDIDATURA	SEXO
1	JUDITH RODRIGUEZ VILLANUEVA	MUJER
2	MANUEL CIPRIANO DIAZ CARVAJAL	HOMBRE
3	EUSEBIA DEL ROSARIO ORTIZ YELADAQUI	MUJER
4	JOSE ALFREDO RAMOS TESCUM	HOMBRE
5	GLADYS ETELVINA BURGOS GOMEZ	MUJER

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

PRD

POSICIÓN	CANDIDATURA	SEXO
1	IRIS AURIANA MORA VALLEJO	MUJER
2	MAURICIO IVAN FUENTES GIL	HOMBRE
3	MIGDALIA IDAI REYES COLLI	MUJER
4	RANGEL EDUARDO POOL MUXUL	HOMBRE
5	MARIBEL MORALES OROZCO	MUJER

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

PVEM

POSICIÓN	CANDIDATURA	SEXO
1	JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ	HOMBRE
2	SANTY MONTEMAYOR CASTILLO	MUJER
3	JOSE CARLOS TOLEDO MEDINA	HOMBRE
4	LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	MUJER
5	JORGE DAVID SEGURA RODRIGUEZ	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

MC

POSICIÓN	CANDIDATURA	SEXO
1	JOSE LUIS TOLEDO MEDINA	HOMBRE
2	GABRIELA DEL PILAR LOPEZ PALLARES	MUJER
3	RAFAEL ALEJANDRO RIVERO ABURTO	HOMBRE
4	IRAIDA SOSA BARRERA	MUJER
5	CÉSAR MANUEL MORALES GUEVARA	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

PT

POSICIÓN	CANDIDATURA	SEXO
1	MAURICIO MORALES BEIZA	HOMBRE
2	AURORA OLIVA CÁMARA CHI	MUJER
3	RODOLFO DOMÍNGUEZ ACEVEDO	HOMBRE
4	ANA LUISA ZAPATA BAÑOS	MUJER
5	FRANCISCO ZETO PEDRO	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

MORENA

POSICIÓN	CANDIDATURA	SEXO
1	LUIS FERNANDO CHAVEZ ZEPEDA	HOMBRE
2	PAULA PECH VAZQUEZ	MUJER
3	ARTURO CASTRO DUARTE	HOMBRE
4	GUADALUPE CARRILLO ESCALANTE	MUJER
5	JOSE MANUEL ESTRADA GOMEZ	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

MAS

POSICIÓN	CANDIDATURA	SEXO
1	JOSE LUIS GUILLEN LOPEZ	HOMBRE
2	MARIBEL KANTUN CARRANZA	MUJER
3	MAURICIO GUILLERMO ESPINOSA ALEMÁN	HOMBRE
4	MARTHA MARGARITA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MUJER
5	ERNESTO CUXIM CHE	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

CQROO

POSICIÓN	CANDIDATURA	SEXO
1	ROGER ENRIQUE CACERES PASCACIO	HOMBRE
2	ELDA CONCEPCION RAMIREZ SALAZAR	MUJER
3	JOEL HERRERA CETINA	HOMBRE
4	MARIA ANTONIETA MORENO VELAZQUEZ	MUJER
5	ALBERTO FLORENTINO PAT FERNANDEZ	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

PESQROO

POSICIÓN	CANDIDATURA	SEXO
1	JESUS MANUEL VALENCIA CARDIN	HOMBRE
2	SILVIA PONCE SANCHEZ	MUJER
3	GIOVANNI CAMPOLONGO CUTOLO	HOMBRE
4	MARIA DOMINGA CHAN MARTIN	MUJER
5	RODRIGO BERZAIN VAZQUEZ COUTIÑO	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Aunado a lo anterior, de conformidad con los resultados obtenidos en la sesión de cómputos de los quince consejos distritales, el Consejo General procedió a elaborar una "LISTA B" por cada partido político con registro y acreditación ante el Instituto que comenzará con el género contrario al que inicia la "LISTA A" respectiva, alternando el género, conformada por cinco candidatas y candidatos postulados por el principio de mayoría relativa que no habiendo obtenido el triunfo, hubieren obtenido los mayores porcentajes de votación válida distrital.

Resulta oportuno precisar para atender al orden de prelación de géneros en la Integración de la "LISTA B", el Consejo General identificó las candidaturas postuladas por cada partido político por el principio de mayoría relativa que no habiendo obtenido el triunfo sí obtuvieron los mayores porcentajes de votación válida distrital; posteriormente, las ordenó dentro de dicha LISTA B en razón del género que le correspondió, aplicando la alternancia de géneros, tal como lo establece el artículo 54, fracción I, inciso b) de la Constitución local y el 374, fracción II de la Ley local.

Con base en lo anterior, dicha lista quedó conformada como se presenta a continuación:

LISTA B

PAN

POSICIÓN	CANDIDATURA	SEXO	DISTRITO	PORCENTAJE OBTENIDO
1	EUGENIA GUADALUPE SOLIS SALAZAR	MUJER	08	8.61%
2	JESUS ALBERTO ZETINA TEJERO	HOMBRE	11	8.61%
3	CLAUDETTE YANELL GONZALEZ ARELLANO	MUJER	15	6.17%
4	FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA	HOMBRE	14	8.39%
5	---	---	---	---

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

PRI

POSICIÓN	CANDIDATURA	SEXO	DISTRITO	PORCENTAJE OBTENIDO
1	LUIS ERNESTO SILVEIRA GOMEZ	HOMBRE	13	1.88%
2	VALERIA ALEJANDRA ARAGON CAHUICH	MUJER	01	12.74%
3	ROLANDO JESUS RODRIGUEZ HERRERA	HOMBRE	15	9.19%
4	RENATA RIOS GUEMES	MUJER	05	7.04%
5	MIGUEL ADAN MARTINEZ CABRERA	HOMBRE	14	7.58

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

PRD

POSICIÓN	CANDIDATURA	SEXO	DISTRITO	PORCENTAJE OBTENIDO
1	LUIS FERNANDO ROLDAN CARRILLO	HOMBRE	09	3.35%
2	ROCIO NOEMI GONZALEZ CASTRO	MUJER	13	16.87%
3	MAURICIO DELFIN AVENDAÑO	HOMBRE	02	2.68%
4	LANDY ISELA POOL CANTO	MUJER	05	2.14%
5	---	---	---	---

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

PVEM

POSICIÓN	CANDIDATURA	SEXO	DISTRITO	PORCENTAJE OBTENIDO
1	---	MUJER	---	---
2	GUILLERMO ANDRES BRAHMS GONZALEZ	HOMBRE	01	16.35%
3	---	---	---	---
4	---	---	---	---
5	---	---	---	---

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

MC

POSICIÓN	CANDIDATURA	SEXO	DISTRITO	PORCENTAJE
1	NERY YOLANDA MEDINA RAMIREZ	MUJER	09	12.76%
2	JOSE LUIS TOLEDO MEDINA	HOMBRE	10	15.15%
3	ELLY ÉSBELLE SALAZAR SEPULVEDA	MUJER	14	7.03%
4	HUMBERTO HORACIO LARA GONZALEZ	HOMBRE	01	13.51%
5	ARELI CAMARGO CHAVEZ	MUJER	15	5.87%

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

PT

POSICIÓN	CANDIDATURA	SEXO	DISTRITO	PORCENTAJE OBTENIDO
1	LILIANA ROMAN ALPUIN	MUJER	01	14.58%
2	---	---	---	---
3	---	---	---	---
4	---	---	---	---
5	---	---	---	---

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

MORENA

POSICIÓN	CANDIDATURA	SEXO	DISTRITO	PORCENTAJE
1	MARIA ANTONIETA AGUILAR RIOS	MUJER	12	8.52%
2	EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO	HOMBRE	01	6.15%
3	ANGELA DEL SOCORRO CARRILLO CHULIN	MUJER	11	6.13%
4	JUAN CARLOS BERISTAIN NAVARRETE	HOMBRE	10	5.54%
5	---	---	---	---

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

MAS

POSICIÓN	CANDIDATURA	SEXO	DISTRITO	PORCENTAJE
1	LAURA ELENA CORRALES NAVARRETE	MUJER	10	10.96%
2	ISMAEL SAUCEDA HERNANDEZ	HOMBRE	09	31.95%
3	ARIADNE SONG ANGUAS	MUJER	14	5.53%
4	HECTOR HERNAN PEREZ RIVERO	HOMBRE	15	9.06%
5	CRISTINA JAZMIN AVILA CALDERON	MUJER	06	2.86%

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

CQROO

POSICIÓN	CANDIDATURA	SEXO	DISTRITO	PORCENTAJE
1	JESSICA CONTRERAS GOMEZ	MUJER	01	13.09%
2	CARLOS ORTIZ VELAZQUEZ	HOMBRE	08	8.68%
3	NELIA GUADALUPE UC SOSA	MUJER	13	12.15%
4	PASCUAL DE LA CRUZ GARCIA	HOMBRE	06	7.08%
5	ABRIL CRISTINA SABIDO ALCERRECA	MUJER	15	9.47%

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

PESQROO

POSICIÓN	CANDIDATURA	SEXO	DISTRITO	PORCENTAJE
1	KARLA YLIANA ROMERO GOMEZ	MUJER	04	8.91%
2	GREGORIO SANCHEZ MARTINEZ	HOMBRE	03	29.88%
3	MILAGROS FATIMA GARNICA ANDERE	MUJER	06	4.52%
4	BERZAIN RODRIGO VAZQUEZ COUÑIÑO	HOMBRE	05	5.41%
5				

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Resulta importante mencionar que en los casos de las listas B que no se encuentran integradas por las cinco candidaturas que refiere el artículo 374 fracción II de la Ley local, se presentó la particularidad de que se agotaron las y los candidatos situados en el supuesto de aquellos que hayan participado bajo el principio de mayoría relativa y que no habiendo obtenido el triunfo por este principio, hayan obtenido los mayores porcentajes de votación válida distrital, ello derivado de dos circunstancias: (1) las y los demás candidatos postulados por el partido respectivo, lograron el triunfo por el principio de mayoría relativa y/o (2) de conformidad con los convenios de coalición correspondientes, realizaron la postulación de un número menor a cinco candidaturas.

Posteriormente, el Consejo General integrará la lista definitiva para las diputaciones por el principio de representación proporcional por cada partido político con registro y acreditación ante el Instituto, en segmentos alternados por género, cada segmento integrado por dos candidaturas del mismo género, una de la LISTA A y otra de la LISTA B. El orden de los segmentos de cada lista definitiva iniciará con la o el candidato postulado en la primera posición por el partido político respectivo, esto es, de la LISTA A, y en la segunda posición del segmento, se ubicará una candidata o candidato de la LISTA B; seguidamente, se irán integrando los géneros siguiendo el mismo procedimiento. Derivado de lo anterior, las listas definitivas de los partidos políticos quedan de la siguiente manera:

LISTAS DEFINITIVAS

PAN

SEGMENTO	CANDIDATURA	SEXO
1	EDUARDO LORENZO MARTINEZ ARCILA	HOMBRE
	JESUS ALBERTO ZETINA TEJERO	
2	MARIA CRISTINA TORRES GOMEZ	MUJER
	EUGENIA GUADALUPE SOLIS SALAZAR	
3	ANGEL ALVAREZ CERVERA	HOMBRE
	FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA	
4	MARIA YAMINA ROSADO IBARRA	MUJER
	CLAUDETTE YANELI GONZALEZ ARELLANO	
5	OSCAR EDUARDO BERNAL AVALOS	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

PRI

SEGMENTO	CANDIDATURA	SEXO
1	JUDITH RODRIGUEZ VILLANUEVA	MUJER
	VALERIA ALEJANDRA ARAGON CAHUICH	
2	MANUEL CIPRIANO DIAZ CARVAJAL	HOMBRE
	LUIS ERNESTO SILVEIRA GOMEZ	
3	EUSEBIA DEL ROSARIO ORTIZ YELADAQUI	MUJER
	RENATA RIOS GUEMES	
4	JOSE ALFREDO RAMOS TESCUM	HOMBRE
	ROLANDO JESUS RODRIGUEZ HERRERA	
5	GLADYS ETELVINA BURGOS GOMEZ	MUJER
	MIGUEL ADAN MARTINEZ CABRERA	

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

PRD

SEGMENTO	CANDIDATURA	SEXO
1	IRIS ADRIANA MORA VALLEJO	MUJER
	ROCIO NOEMI GONZALEZ CASTRO	
2	MAURICIO IVAN FUENTES GIL	HOMBRE
	LUIS FERNANDO ROLDAN CARRILLO	
3	MIGDALIA IDAI REYES COLLI	MUJER
	LANDY ISELA POOL CANTO	
4	RANGEL EDUARDO POOL MUKUL	HOMBRE
	MAURICIO DELFIN AVENDAÑO	
5	MARIBEL MORALES OROZCO	MUJER

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

PVEM

SEGMENTO	CANDIDATURA	SEXO
1	JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ	HOMBRE
	GUILLERMO ANDRES BRAHMS GONZALEZ	
2	SANTY MONTEMAYOR CASTILLO	MUJER
3	JOSE CARLOS TOLEDO MEDINA	HOMBRE
4	LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	MUJER
5	JORGE DAVID SEGURA RODRIGUEZ	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

MC

SEGMENTO	CANDIDATURA	SEXO
1	JOSE LUIS TOLEDO MEDINA	HOMBRE
	JOSE LUIS TOLEDO MEDINA	
2	GABRIELA DEL PILAR LOPEZ PALLARES	MUJER
	NERY YOLANDA MEDINA RAMIREZ	
3	RAFAEL ALEJANDRO RIVERO ABURTO	HOMBRE
	HUMBERTO HORACIO LARA GONZALEZ	
4	IRAIDA SOSA BARRERA	MUJER
	ELLY ESBELLE SALAZAR SEPULVEDA	
5	CESAR MANUEL MORALES GUEVARA	HOMBRE
	ARELI CAMARGO CHAVEZ	

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

PT

SEGMENTO	CANDIDATURA	SEXO
1	MAURICIO MORALES BEIZA	HOMBRE
2	AURORA OLIVA CAMARA CHI	MUJER
	LILIANA ROMAN ALPUIN	
3	RODOLFO DOMINGUEZ ACEVEDO	HOMBRE
4	ANA LUISA ZAPATA BAÑOS	MUJER
5	FRANCISCO ZETO PEDRO	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

MORENA

SEGMENTO	CANDIDATURA	SEXO
1	LUIS FERNANDO CHAVEZ ZEPEDA	HOMBRE
	EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO	
2	PAULA PECH VAZQUEZ	MUJER
	MARIA ANTONIETA AGUILAR RIOS	
3	ARTURO CASTRO DUARTE	HOMBRE
	JUAN CARLOS BERISTAIN NAVARRETE	
4	GUADALUPE CARRILLO ESCALANTE	MUJER
	ANGELA DEL SOCORRO CARRILLO CHULIN	
5	JOSE MANUEL ESTRADA GOMEZ	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

MAS

SEGMENTO	CANDIDATURA	SEXO
1	JOSE LUIS GUILLEN LOPEZ	HOMBRE
	ISMAEL SAUCEDA HERNANDEZ	
2	MARIBEL KANTUN CARRANZA	MUJER
	LAURA ELENA CORRALES NAVARRETE	
3	MAURICIO GUILLERMO ESPINOSA ALEMÁN	HOMBRE
	HECTOR HERNAN PEREZ RIVERO	
4	MARTHA MARGARITA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MUJER
	ARIADNE SONG ANGUAS	
5	ERNESTO CUXIM CHE	HOMBRE
	CRISTINA JAZMIN AVILA CALDERON	

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

CQROO

SEGMENTO	CANDIDATURA	SEXO
1	ROGER ENRIQUE CACERES PASCADIO	HOMBRE
	CARLOS ORTIZ VELAZQUEZ	
2	ELDA CONCEPCION RAMIREZ SALAZAR	MUJER
	JESSICA CONTRERAS GOMEZ	
3	JOEL HERRERA CETINA	HOMBRE
	PASCUAL DE LA CRUZ GARCIA	
4	MARIA ANTONIETA MORENO VELAZQUEZ	MUJER
	NELIA GUADALUPE UC SOSA	
5	ALBERTO FLORENTINO PAT FERNANDEZ	HOMBRE
	ABRIL CRISTINA SABIDO ALCERRECA	

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

PESQROO

SEGMENTO	CANDIDATURA	SEXO
1	JESUS MANUEL VALENCIA CARDIN	HOMBRE
	GREGORIO SANCHEZ MARTINEZ	
2	SILVIA PONCE SANCHEZ	MUJER
	KARLA YULIANA ROMERO GOMEZ	
3	GIOVANNI CAMPOLONGO CUTOLO	HOMBRE
	BERZAIN RODRIGO VAZQUEZ COUTIÑO	
4	MARIA DOMINGA CHAN MARTIN	MUJER
	MILAGROS FATIMA GARNICA ANDERE	
5	BERZAIN RODRIGO VAZQUEZ COUTIÑO	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Resulta importante señalar que si bien el artículo 374 fracción III de la Ley local establece que las listas definitivas deberán estar integradas por diez candidaturas divididas en segmentos de dos candidatas o candidatos, en el caso de cuatro partidos políticos resulta materialmente imposible realizar dicha conformación, dado que, por un lado, el PVEM, PT Y PESQROO, postularon un número inferior a cinco candidaturas por el principio de mayoría relativa, aunado a que los dos primeros obtuvieron triunfos en dos y en tres distritos uninominales, respectivamente. Por otro lado, el PRD postuló cinco candidaturas en igual número de distritos uninominales, sin embargo, obtuvo el triunfo en uno de ellos, con lo que sólo le quedaron cuatro candidaturas a considerar, en su caso, en la Lista B. Finalmente, MORENA realizó diez postulaciones, de las cuales, en seis obtuvo el triunfo, dando como resultado que sólo le quedaran cuatro candidaturas a considerar en su caso, en la Lista B.

19. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 376 de la Ley local, para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se determinará cuáles partidos políticos están en los casos que prevé el artículo 54 de la Constitución local, de conformidad con lo establecido en los Considerandos 15, 16 y 17 del presente documento jurídico. En todo momento, se procurará que los partidos políticos obtengan similar cantidad de curules que representen el porcentaje de los votos que hubieren obtenido en la elección correspondiente.

Se considerarán como elementos de la fórmula de proporcionalidad pura, los siguientes: **cociente electoral**: se obtiene de dividir la votación efectiva entre el número de curules a repartir, y **resto mayor**: es el remanente más alto de la votación después de participar en la distribución por cociente electoral o cociente electoral ajustado.

En la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Deberá verificarse de forma previa si los partidos políticos se encuentran en el supuesto de sobre representación. Ningún partido político podrá contar con un número de diputados por

ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida;

II. Seguidamente, deberá calcularse la asignación por cociente electoral, cuya distribución se iniciará por ronda en orden decreciente de los votos obtenidos por los partidos políticos, asignándose tantas diputaciones como número de veces su votación contenga el cociente electoral obtenido;

III. Si después de aplicarse el reparto por cociente electoral quedaren diputaciones por repartir, se distribuirán por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

Si en el procedimiento de asignación de diputados por cociente electoral existen partidos políticos que actualicen el supuesto de la sobre representación en más del ocho por ciento en alguna de las rondas de repartición, a la votación efectiva deberá reducirse la votación de dichos partidos, así como la votación de aquellos que utilizaron para la asignación de uno o varios curules, a fin de obtener la votación ajustada y dividirla entre el número de curules que falten por repartir, con lo cual se obtendrá el cociente electoral ajustado.

La distribución por cociente electoral ajustado se iniciará por ronda en orden decreciente de los votos obtenidos, asignándose tantas diputaciones como número de veces la votación de los partidos políticos contenga el cociente electoral ajustado.

Para garantizar la paridad, la asignación de diputaciones a cada partido político será de manera alternada por género, iniciando por la persona que ocupa la primera posición en el primer segmento de la lista; de haber obtenido el derecho a otras diputaciones, se asignará la siguiente a la primera posición del segundo segmento, por ser de distinto género al primero; de tener derecho a una tercera asignación, ésta se asignará a la segunda posición del primer segmento; de obtener derecho a otra diputación, ésta se asignará a la segunda posición del segundo segmento y así consecutivamente cuantas veces obtenga el derecho un partido político a ocupar una posición, primeramente otorgando la posición a los que fueron parte de la lista preliminar y alternando por género.

En aquellos casos, en que la persona que ocupe la primera posición del primer segmento de la lista definitiva de representación proporcional haya participado también por el principio de mayoría relativa y hubiere obtenido la diputación por éste último principio, se iniciará la asignación de las diputaciones por quien ocupe la segunda posición del primer segmento y continuará la asignación por la primera posición del segundo segmento, posteriormente la primera posición del tercer segmento, luego la segunda posición del segundo segmento y así sucesivamente de tener derecho a más diputaciones.

20. Que atendiendo a las listas definitivas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional señaladas en el Considerando 17, así como a los cómputos de la votación emitida en la circunscripción plurinominal, lo procedente es realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en concordancia con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual se tomará como base la votación efectiva, misma que de conformidad con la fracción III del artículo 354 de la Ley local, es:

**Artículo 354...*

III. Votación efectiva: Es la que resulta de deducir de la votación total emitida, los votos nulos, los votos de los candidatos independientes, los votos de los candidatos no registrados, los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 3% de la votación válida emitida, y en su caso, los votos de aquellos partidos que no tengan derecho a la asignación por el principio de representación proporcional.

...".

En ese tenor, se procede a la aplicación de la fórmula electoral en los términos siguientes:

Paso 1: Se determina el cociente electoral, el cual de conformidad con el artículo 376 de la Ley local se obtiene de dividir la votación efectiva entre el número de curules a repartir, por lo que se procederá a realizar el cálculo de la votación efectiva de conformidad con lo siguiente:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	275,341
MENOS: VOTOS NULOS	14,910
MENOS: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	4,020
MENOS: CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	699
MENOS: VOTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO ALCANZARON EL 3%	0
MENOS: VOTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO TIENEN DERECHO A ASIGNACION DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (PT)	10,382
VOTACIÓN EFECTIVA	245,330
VOTACIÓN EFECTIVA	245,330
ENTRE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR ASIGNAR	10
IGUAL A COCIENTE ELECTORAL AJUSTADO	24,533

Es importante mencionar que tal y como se señala en el Considerando 17, para el caso del Partido del Trabajo se actualiza la sobre representación con las diputaciones obtenidas por el principio de mayoría relativa, y en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Constitución local, así como en el 376 fracción I de la Ley local, la votación obtenida por

el partido político de referencia no será tomada en cuenta para efectos del cálculo del cociente electoral.

Paso 2: Se divide la votación de cada partido político entre el cociente electoral, de tal modo que se obtienen los resultados que se aprecian en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL DEL PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO/COCIENTE ELECTORAL	RESULTADO	DIPUTACIONES ASIGNADAS POR COCIENTE ELECTORAL
PAN	50,072	50072/24533	2.04	2
PRI	34,325	34325/24533	1.40	1
PRD	15,299	15299/24533	0.62	0
PVEM	21,061	21061/24533	0.86	0
MC	15,865	15865/24533	0.65	0
MORENA	73,239	73239/24533	2.99	2
MAS	14,673	14673/24533	0.60	0
CQROO	11,261	11262/24533	0.46	0
PESOROO	9,535	9535/24533	0.39	0

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Derivado de lo anterior, y como resultado de la aplicación de la fórmula, se observa que los números enteros de los resultados corresponden a la asignación de las diputaciones por el principio de presentación proporcional por el elemento de cociente electoral, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTACIONES ASIGNADAS POR COCIENTE ELECTORAL
PAN	2
PRI	1
MORENA	2

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

De lo anterior se tiene que se han asignado cinco diputaciones por cociente electoral, quedando pendientes cinco por repartir por el elemento del resto mayor.

Paso 3: Se revisa nuevamente la sobre representación de los partidos políticos, ya con la asignación de las diputaciones por el elemento de cociente electoral, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO MAS 8	DIPUTACIONES GANADAS POR MR	DIPUTACIONES POR COCIENTE ELECTORAL	% QUE TIENE DE LA INTEGRACION DEL CONGRESO	PARTIDO SOBRE REPRESENTADO
PAN	18.19	26.19	2	2	16	NO
PRI	12.47	20.47	1	1	8	NO
PRD	5.56	13.56	1	0	4	NO
PVEM	7.65	15.65	2	0	8	NO
MC	5.76	13.76	0	0	0	NO
MORENA	26.6	34.6	6	2	32	NO
MAS	5.33	13.33	0	0	0	NO
CQROO	4.09	12.09	0	0	0	NO
PESQROO	3.46	11.46	0	0	0	NO

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Tal y como se puede observar, luego de la ronda de asignación por cociente electoral, ningún partido político se encuentra sobre representado, por lo que se procede al siguiente elemento de asignación de representación proporcional, el cual es resto mayor, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 376 de la Ley local, es el remanente más alto de la votación después de participar en la distribución por cociente electoral o cociente electoral ajustado.

Paso 4: Se asignarán las diputaciones restantes a los partidos políticos que hayan quedado con el mayor remanente del resultado obtenido por cociente electoral, es decir, se multiplicará el número de curules asignadas por el elemento de cociente electoral, por la cantidad que haya resultado de este elemento, y el resultado se restará de la votación del partido político, como se detalla en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN DEL PP A	VOTACIÓN DEL PP ENTRE EL COCIENTE ELECTORAL	COCIENTE ELECTORAL (24,533) POR NÚMERO DE CURULES ASIGNADAS POR EL MISMO ELEMENTO B	RESTO MAYOR A - B	DIPUTACIONES POR RESTO MAYOR
PAN	50,072	2.04	49,066	1,006	
PRD	34,325	1.40	24,533	9,792	
PRD	15,299	0.62	0	15,299	1
PVEM	21,061	0.86	0	21,061	1
MC	15,865	0.65	0	15,865	1
MORENA	73,239	2.99	49,066	24,173	1
MAS	14,673	0.60	0	14,673	1
CQROO	11,261	0.46	0	11,262	
PESQROO	9,535	0.39	0	9,535	

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Paso 5: Una vez asignadas las diputaciones por los elementos de cociente electoral y resto mayor, se procede a revisar nuevamente la sobre representación, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO MAS 8	DIPUTACIONES GANADAS POR MR	DIPUTACIONES ASIGNADAS POR COCIENTE ELECTORAL	DIPUTACIONES POR RESTO MAYOR	% QUE TIENE DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO	PARTIDO SOBRE REPRESENTADO
PAN	18.19	26.19	2	2	0	16	NO
PRI	12.47	20.47	1	1	0	8	NO
PRD	5.56	13.56	1	0	1	8	NO
PVEM	7.65	15.65	2	0	1	12	NO
MC	5.76	13.76	0	0	1	4	NO
MORENA	26.6	34.6	6	2	1	36	SI
MAS	5.33	13.33	0	0	1	4	NO
CQROO	4.09	12.09	0	0	0	0	NO
PESQROO	3.46	11.46	0	0	0	0	NO

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Como se observa en la tabla anterior, al realizar la verificación, para el caso del partido político MORENA se actualiza la sobre representación y en ese sentido, no resulta procedente la asignación de la diputación por resto mayor. Por tanto, se procede a realizar la asignación por resto mayor, en forma decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 376 de la Ley local.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de rubro **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL¹**, misma que establece que los límites constitucionales de la sobre representación y sub representación debe atenderse conforme a los valores fundamentales que articulan el principio de representación proporcional, el cual debe aplicarse de manera preferente y obligatoria a cualquier sistema de asignación de representación proporcional contenido en las legislaciones locales, en atención al principio de supremacía establecido en el artículo 133 de la Constitución federal, dada la dimensión normativa del sistema de representación proporcional.

¹ Tesis XI/2015 Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Paso 6: Derivado de lo anterior se aplicará nuevamente el elemento de resto mayor para otorgar la diputación faltante, con el residuo más alto que siga después de haber otorgado 4 diputaciones (paso 3)

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO	RESTO MAYOR	DIPUTACIONES ASIGNADAS POR RESTO MAYOR
PAN	50,072	1,005.80	
PRI	34,325	9,791.90	
PRD	15,299	15,299.00	1
PVEM	21,061	21,061.00	1
MC	15,865	15,865.00	1
MAS	14,673	14,673.00	1
CQROO	11,261	11,262.00	1
PESQROO	9,535	9,535.00	

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Derivado de lo anterior, y como resultado de la aplicación de la fórmula, la asignación de las diputaciones por el principio de presentación proporcional por resto mayor, queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTACIONES ASIGNADAS POR RESTO MAYOR
PRD	1
PVEM	1
MC	1
MAS	1
CQROO	1

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Paso 6: Una vez asignadas las diputaciones por los elementos de cociente electoral y de resto mayor, se procede a revisar nuevamente la sobre representación, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO MAS 8	DIPUTACIONES GANADAS POR MR	DIPUTACIONES ASIGNADAS POR COCIENTE ELECTORAL	DIPUTACIONES POR RESTO MAYOR	% QUE TIENE DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO	PARTIDO SOBRE REPRESENTADO
PAN	18.19	26.19	2	2	0	16	NO
PRI	12.47	20.47	1	1	0	8	NO

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO MAS 8	DIPUTACIONES GANADAS POR MR	DIPUTACIONES ASIGNADAS POR COCIENTE ELECTORAL	DIPUTACIONES POR RESTO MAYOR	% QUE TIENE DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO	PARTIDO SOBRE REPRESENTADO
PRD	5.56	13.56	1	0	1	8	NO
PVEM	7.65	15.65	2	0	1	12	NO
MC	5.76	13.76	0	0	1	4	NO
MAS	5.33	13.33	0	0	1	4	NO
CQROO	4.09	12.09	0	0	1	4	NO
PESQROO	3.46	11.46	0	0	0	0	NO

Paso 7: Ahora bien, se procede a verificar la sub representación, es decir, al porcentaje de votación que recibió cada partido político se le restará la cantidad de 8 (ocho), de conformidad con lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO MENOS 8	DIPUTACIONES TOTALES	% QUE TIENE DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO	PARTIDO SUB REPRESENTADO
PAN	18.19	10.19	4	16	NO
PRI	12.47	4.47	2	8	NO
PRD	5.56	-2.44	2	8	NO
PVEM	7.65	-0.35	3	12	NO
PT	3.77	-4.23	3	12	NO
MC	5.76	-2.24	1	4	NO
MORENA	26.6	18.6	8	32	NO
MAS	5.33	-2.67	1	4	NO
CQROO	4.09	-3.91	1	4	NO
PESQROO	3.46	-4.54	0	0	NO

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Paso 8: Asignación de las curules de representación proporcional. Una vez verificada la sub representación, lo procedente es la asignación de las curules a las y los candidatos de los partidos políticos con derecho a ello, de ahí que, resulta importante señalar que a efecto de garantizar el principio de paridad, el penúltimo párrafo del artículo 376 de la Ley local establece que la asignación de diputaciones será de manera alternada por género, de la lista definitiva iniciando por la persona que ocupa la primera posición en el primer segmento de la lista, de haber obtenido el derecho a otras diputaciones, se asignará la siguiente a la primera posición del segundo segmento, por ser de distinto género al primero y de obtener otra diputación se

asignará a la segunda posición del primer segmento y así sucesivamente hasta cubrir las veces que el partido político tenga derecho a ocupar una posición.

En tal sentido, la asignación de diputaciones a los partidos políticos de acuerdo a la tabla descrita en el Paso 4 anteriormente referido y tomando en cuenta la lista definitiva relacionada en el considerando 17 establecido anteriormente; queda de la siguiente manera:

- PAN: 2 diputaciones por el método de cociente electoral.

LISTA DEFINITIVA

SEGMENTO	CANDIDATURA	SEXO
1	EDUARDO LORENZO MARTINEZ ARCILA	HOMBRE
	JESUS ALBERTO ZETINA TEJERO	
2	MARIA CRISTINA TORRES GOMEZ	MUJER
	EUGENIA GUADALUPE SOLIS SALAZAR	
3	ANGEL ALVAREZ CERVERA	HOMBRE
	FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA	
4	MARIA YAMINA ROSADO IBARRA	MUJER
	CLAUDETTE YANELI GONZALEZ ARELLANO	
5	OSCAR EDUARDO BERNAL AVALOS	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Luego entonces, se tiene que, los ciudadanos que obtienen una diputación por el principio de representación proporcional son:

CANDIDATURA	SEXO
EDUARDO LORENZO MARTINEZ ARCILA	HOMBRE
MARIA CRISTINA TORRES GOMEZ	MUJER

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

- PRI: 1 diputación por el método de cociente electoral.

LISTA DEFINITIVA

SEGMENTO	CANDIDATURA	SEXO
1	JUDITH RODRIGUEZ VILLANUEVA	MUJER
	VALERIA ALEJANDRA ARAGON CAHUICHI	
2	MANUEL CIPRIANO DIAZ CARVAJAL	HOMBRE
	LUIS ERNESTO SILVEIRA GOMEZ	
3	EUSEBIA DEL ROSARIO ORTIZ YELADAQUI	MUJER

LISTA DEFINITIVA		
SEGMENTO	CANDIDATURA	SEXO
4	RENATA RIOS GUEMES	HOMBRE
	JOSE ALFREDO RAMOS TESCUM	
	ROLANDO JESUS RODRIGUEZ HERRERA	
5	GLADYS ETELVINA BURGOS GOMEZ	MUJER
	MIGUEL ADAN MARTINEZ CABRERA	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Luego entonces, se tiene que, la ciudadana que obtiene una diputación por el principio de representación proporcional es:

CANDIDATURA	SEXO
JUDITH RODRIGUEZ VILLANUEVA	MUJER

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

- PRD: 1 diputación por el método de resto mayor.

LISTA DEFINITIVA		
SEGMENTO	CANDIDATURA	SEXO
1	IRIS ADRIANA MORA VALLEJO	MUJER
	ROCIO NOEMI GONZALEZ CASTRO	
2	MAURICIO IVAN FUENTES GIL	HOMBRE
	LUIS FERNANDO ROLDAN CARRILLO	
3	MIGDALIA IDAI REYES COLLI	MUJER
	LANDY ISELÁ POOL CANTO	
4	RANGEL EDUARDO POOL MUKUL	HOMBRE
	MAURICIO DELFIN AVENDAÑO	
5	MARIBEL MORALES OROZCO	MUJER

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Luego entonces, se tiene que, la ciudadana que obtiene una diputación por el principio de representación proporcional es:

CANDIDATURA	SEXO
IRIS ADRIANA MORA VALLEJO	MUJER

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

- PVEM: 1 diputación por el método de resto mayor.

LISTA DEFINITIVA		
SEGMENTO	CANDIDATURA	SEXO
1	JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ	HOMBRE
	GUILLERMO ANDRES BRAHMS GONZALEZ	
2	SANTY MONTE MAYOR CASTILLO	MUJER
3	JOSE CARLOS TOLEDO MEDINA	HOMBRE
4	LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	MUJER
5	JORGE DAVID SEGURA RODRIGUEZ	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Luego entonces, se tiene que, el ciudadano que obtiene una diputación por el principio de representación proporcional es:

CANDIDATURA	SEXO
JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

- MC: 1 diputación por el método de resto mayor.

LISTA DEFINITIVA		
SEGMENTO	CANDIDATURA	SEXO
1	JOSE LUIS TOLEDO MEDINA	HOMBRE
	JOSE LUIS TOLEDO MEDINA	
2	GABRIELA DEL PILAR LOPEZ PALLARES	MUJER
	NERY YOLANDA MEDINA RAMIREZ	
3	RAFAEL ALEJANDRO RIVERO ABURTO	HOMBRE
	HUMBERTO HORACIO LARA GONZALEZ	
4	IRAIDA SOSA BARRERA	MUJER
	ELLY ESBELLE SALAZAR SEPULVEDA	
5	CESAR MANUEL MORALES GUEVARA	HOMBRE
	ARELI CAMARGO CHAVEZ	

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Luego entonces, se tiene que, el ciudadano que obtiene una diputación por el principio de representación proporcional es:

CANDIDATURA	SEXO
JOSE LUIS TOLEDO MEDINA	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

- MORENA: 2 diputaciones por el método de cociente electoral.

LISTA DEFINITIVA		
SEGMENTO	CANDIDATURA	SEXO
1	LUIS FERNANDO CHAVEZ ZEPEDA	HOMBRE
	EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO	
2	PAULA PECH VAZQUEZ	MUJER
	MARIA ANTONIETA AGUILAR RIOS	
3	ARTURO CASTRO DUARTE	HOMBRE
	JUAN CARLOS BERISTAIN NAVARRETE	
4	GUADALUPE CARRILLO ESCALANTE	MUJER
	ANGELA DEL SOCORRO CARRILLO CHULIN	
5	JOSE MANUEL ESTRADA GOMEZ	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Luego entonces, se tiene que, los ciudadanos que obtienen una diputación por el principio de representación proporcional son:

CANDIDATURA	SEXO
LUIS FERNANDO CHAVEZ ZEPEDA	HOMBRE
PAULA PECH VAZQUEZ	MUJER

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

- MAS: 1 diputación por el método de resto mayor.

LISTA DEFINITIVA		
SEGMENTO	CANDIDATURA	SEXO
1	JOSE LUIS GUILLEN LOPEZ	HOMBRE
	ISMAEL SAUCEDA HERNANDEZ	
2	MARIBEL KANTUN CARRANZA	MUJER
	LAURA ELENA CORRALES NAVARRETE	
3	MAURICIO GUILLERMO ESPINOSA ALEMÁN	HOMBRE
	HECTOR HERNAN PEREZ RIVERO	
4	MARTHA MARGARITA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MUJER
	ARIADNE SONG ANGUAS	
5	ERNESTO CUXIM CHE	HOMBRE
	CRISTINA JAZMIN AVILA CALDERON	

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Luego entonces, se tiene que, el ciudadano que obtiene una diputación por el principio de representación proporcional es:

CANDIDATURA	SEXO
JOSE LUIS GUILLEN LOPEZ	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

- CQROO: 1 diputación por el método de resto mayor.

LISTA DEFINITIVA

SEGMENTO	CANDIDATURA	SEXO
1	ROGER ENRIQUE CACERES PASCACHO	HOMBRE
	CARLOS ORTIZ VELAZQUEZ	
2	ELDA CONCEPCION RAMIREZ SALAZAR	MUJER
	JESSICA CONTRERAS GOMEZ	
3	JOEL HERRERA CETINA	HOMBRE
	PASCUAL DE LA CRUZ GARCIA	
4	MARIA ANTONIETA MORENO VELAZQUEZ	MUJER
	NELIA GUADALUPE UC SOSA	
5	ALBERTO FLORENTINO PAT FERNANDEZ	HOMBRE
	ABRIL CRISTINA SABIDO ALCERRECA	

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Luego entonces, se tiene que, el ciudadano que obtiene una diputación por el principio de representación proporcional es:

CANDIDATURA	SEXO
ROGER ENRIQUE CACERES PASCACHO	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Una vez hecho lo anterior, se tiene que la asignación de las diputaciones por representación proporcional, queda de la siguiente manera:

ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO		
	PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATA O CANDIDATO
1	PAN	EDUARDO LORENZO MARTINEZ ARCILA
2	PAN	MARIA CRISTINA TORRES GOMEZ
3	PRI	JUDITH RODRIGUEZ VILLANUEVA
4	PRD	IRIS ADRIANA MORA VALLEJO
5	PVEM	JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ
6	MC	JOSE LUIS TOLEDO MEDINA
7	MORENA	LUIS FERNANDO CHAVEZ ZEPEDA

ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO		
	PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATA O CANDIDATO
8	MORENA	PAULA PECH VAZQUEZ
9	MAS	JOSE LUIS GUILLEN LOPEZ
10	CQROO	ROGER ENRIQUE CACERES PASCACIO

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

21. Que luego de realizarse la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional de conformidad a lo referido en el Considerando que precede, resulta importante mencionar que ninguna de las y los diputados electos por el principio de representación proporcional se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 56 de la Constitución local y 21 de la Ley local, ya que debido a su naturaleza, constituyen una presunción *iuris tantum*, toda vez que mientras no se acredite lo contrario, este órgano comicial como autoridad de buena fe los tiene por ciertos, ello, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia de rubro **MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL²**, y en la tesis **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.³**, respecto a que los requisitos de elegibilidad de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por las y los candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes, situación que fue satisfecha al momento del registro de su candidatura, mientras que los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, y en ese sentido, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, en su caso, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

22. Que de conformidad a lo establecido en el Décimo Octavo Criterio de paridad, el Consejo General, buscará equilibrar los géneros hasta alcanzar la paridad, observando que dicho equilibrio se logre asignando la diputación de representación proporcional al género menos representado por el principio de mayoría relativa hasta alcanzar un número paritario, con la mínima diferencia porcentual, con la finalidad de que en la integración final de la Legislatura se alcance la paridad.

En ese tenor, es preciso señalar que la XVI Legislatura del Estado quedará integrada tal y como se muestra a continuación:

² Jurisprudencia 17/2001, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

³ Tesis LXXVI/2001, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

INTEGRACIÓN DE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO			
PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATA O CANDIDATO	PRINCIPIO DE ELECCIÓN	SEXO
PAN	TERESA ATENEA GOMEZ RICALDE	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO ELECTORAL 01	MUJER
PT	HERNAN VILLATORO BARRIOS	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO ELECTORAL 02	HOMBRE
MORENA	WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO ELECTORAL 03	HOMBRE
PVEM	TYARA SCHLESKE DE ARIÑO	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO ELECTORAL 04	MUJER
MORENA	REYNA ARELLY DURAN OVANDO	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO ELECTORAL 05	MUJER
MORENA	ERIKA GUADALUPE CASTILLO ACOSTA	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO ELECTORAL 06	MUJER
MORENA	MARIA FERNANDA TREJO QUIJANO	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO ELECTORAL 07	MUJER
PVEM	ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO ELECTORAL 08	HOMBRE
MORENA	EUTERPE ALICIA GUTIERREZ VALASIS	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO ELECTORAL 09	MUJER
PAN	ROXANA ELI CAMPOS MIRANDA	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO ELECTORAL 10	MUJER
PRI	CARLOS RAFAEL HERNANDEZ BLANCO	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO ELECTORAL 11	HOMBRE
PRD	PEDRO ENRIQUE PEREZ DIAZ	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO ELECTORAL 12	HOMBRE
PT	ANA ELLAMIN PAMPLONA RAMIREZ	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO ELECTORAL 13	MUJER
MORENA	LINDA SARAY COBOS CASTRO	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO ELECTORAL 14	MUJER
PT	ROBERTO ERALES JIMENEZ	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO ELECTORAL 15	HOMBRE
PAN	EDUARDO LORENZO MARTINEZ ARCILA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	HOMBRE
PAN	MARIA CRISTINA TORRES GOMEZ	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MUJER
PRI	JUDITH RODRIGUEZ VILLANUEVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MUJER
PRD	IRIS ADRIANA MORA VALLEJO	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MUJER

INTEGRACIÓN DE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO			
PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATA O CANDIDATO	PRINCIPIO DE ELECCIÓN	SEXO
PVEM	JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	HOMBRE
MC	JOSE LUIS TOLEDO MEDINA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	HOMBRE
MORENA	LUIS FERNANDO CHAVEZ ZEPEDA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	HOMBRE
MORENA	PAULA PECH VAZQUEZ	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MUJER
MAS	JOSE LUIS GUILLEN LOPEZ	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	HOMBRE
CQROO	ROGER ENRIQUE CACERES PASCACIO	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	HOMBRE
			TOTAL 13 MUJERES 12 HOMBRES

Como se observa, en plena observancia al principio constitucional de paridad, la XVI Legislatura del Estado se conformará por 13 diputadas y 12 diputados, que representan el 52% y el 48%, de las veinticinco curules que integran el recinto legislativo, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la XVI Legislatura del Estado.

TERCERO. Se declaran diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional a las y los ciudadanos que a continuación se precisan:

PAN	
CANDIDATURA	SEXO
EDUARDO LORENZO MARTINEZ ARCILA	MASCULINO
MARIA CRISTINA TORRES GOMEZ	FEMENINO

PRI

CANDIDATURA	SEXO
JUDITH RODRIGUEZ VILLANUEVA	FEMENINO

PRD

CANDIDATURA	SEXO
IRIS ADRIANA MORA VALLEJO	MUJER

PVEM

CANDIDATURA	SEXO
JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ	HOMBRE

MC

CANDIDATURA	SEXO
JOSE LUIS TOLEDO MEDINA	HOMBRE

MORENA

CANDIDATURA	SEXO
LUIS FERNANDO CHAVEZ ZEPEDA	HOMBRE
PAULA PECH VAZQUEZ	MUJER

MAS

CANDIDATURA	SEXO
JOSE LUIS GUILLEN LOPEZ	HOMBRE

CQROO

CANDIDATURA	SEXO
ROGER ENRIQUE CACERES PASCACIO	HOMBRE

CUARTO. Expídanse por conducto de la Consejera Presidenta, las constancias respectivas de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Confianza por Quintana Roo, Movimiento Auténtico Social y Encuentro Social Quintana Roo, por conducto de sus representantes debidamente acreditados ante este Instituto.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta, al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Secretaría Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano de Control Interno y órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Quintana Roo.

NOVENO. Publíquese la lista de las y los diputados electos por el principio de representación proporcional en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO. Fijese y difúndase el presente Acuerdo en los estrados y página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

DÉCIMO PRIMERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina; la Consejera Electoral Elizabeth Arredondo Gorocica; los consejeros electorales Juan Manuel Pérez Alpuche, Adrián Amílcar Sauri Manzanilla y Juan César Hernández Cruz, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; con el voto en contra de la Consejera Electoral Thalía Hernández Robledo y el Consejero Electoral Jorge Armando Poot Pech; con el voto razonado del Consejero Electoral Juan César Hernández Cruz, en sesión permanente celebrada el día nueve del mes de junio del año dos mil diecinueve en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.


MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Chetumal, Quintana Roo; a los 10 días del mes de junio de 2019

VOTO RAZONADO QUE, CON BASE EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, PRESENTA EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CÉSAR HERNÁNDEZ CRUZ; CON RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019.

A través del presente voto razonado, con relación al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019; manifiesto lo siguiente.

Como lo hiciera en la intervención correspondiente durante el desarrollo de la Sesión; destaco la libertad de la cual gozan las entidades federativas para determinar el número de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que integran la legislatura local y el procedimiento para su asignación; lo cual en esencia, tiene como finalidad evitar la excesiva sobrerepresentación de las mayorías y favorecer el pluralismo político, resultando muy importante priorizar que su integración, sea lo más cercano a los resultados obtenidos en la elección.

*"En materia parlamentaria y electoral, la representación se puede asociar con la idea de mandato o delegación y con la de responsabilidad. La representación proporcional es un sistema electoral destinado a eliminar los inconvenientes del sistema de las mayorías y lograr que la representación parlamentaria, sea la expresión real de las diferentes manifestaciones de la opinión pública, por medio de la atribución a las minorías del número de escaños que corresponda a la importancia de cada una. La representación proporcional atempera el carácter brutal del sistema de mayoría relativa, en el cual el que gana, gana todo, y el que pierde, pierde todo."*¹ (Berlín Valenzuela, 1997)

El Artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), enuncia que *"Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes."*² (CPEUM, 2019)

Es así que, el Artículo 54, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, vincula el procedimiento de elección contenido en la propia Constitución del Estado, con las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana

¹ Disponible en http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf.

² Texto vigente, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/1_060619.pdf.

Es decir, si bien la fracción II del Artículo 375, indica que el cómputo de la votación emitida en la circunscripción plurinominal es el producto de la suma de los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional, sin contemplar la reducción de alguno de sus rubros, como la misma LIPEQROO si lo prevé para el caso de la votación válida emitida y la votación efectiva⁶; debe considerar únicamente los rubros contenidos en las actas de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional, las cuales son los documentos oficiales diseñados para el fin referido, que fueron aprobadas mediante ACUERDO IEQROO/CG/A-134-19, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DEFINITIVOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, aprobado por unanimidad de votos el día quince de abril del año dos mil diecinueve; mismas actas que en su apartado de resultados comprenden los siguientes rubros: emblema del Partido Acción Nacional, emblema del Partido Revolucionario Institucional, emblema del Partido de la Revolución Democrática, emblema del Partido Verde Ecologista de México, emblema del Partido del Trabajo, emblema de Movimiento Ciudadano, emblema de MORENA, emblema de Movimiento Auténtico Social, emblema de Confianza por Quintana Roo, emblema del Partido Encuentro Social Quintana Roo, candidatos no registrados, votos nulos y votación total.

Luego entonces, el rubro de candidatos independientes no forma parte del apartado de resultados de las actas de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional.

Con lo que, si no se considera el rubro de candidatos independientes, se obtienen los siguientes resultados y porcentajes de votación emitida:

Tabla 1. Cómputo de la votación emitida en la circunscripción plurinominal

PARTIDO / DISTRITO	PAN	PR	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	MAS	COBDO	PESQROO	CNR	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
DISTRITO 01	4,814	4,372	2,908	3,444	1,514	2,144	4,502	265	1,474	416	31	1,431	27,315
DISTRITO 02	839	903	410	1,910	874	875	4,606	766	667	402	45	816	13,113
DISTRITO 03	906	564	622	1,404	273	297	4,100	588	225	2,849	16	606	12,450
DISTRITO 04	1,348	884	390	2,534	209	391	3,116	616	434	650	34	842	11,648
DISTRITO 05	2,862	2,418	378	1,832	257	629	4,690	1,160	466	516	43	996	16,197
DISTRITO 06	969	778	306	1,892	311	827	5,023	420	797	431	26	838	12,618
DISTRITO 07	4,143	1,104	280	2,442	382	835	5,004	366	479	311	33	848	16,227
DISTRITO 08	4,311	1,789	253	2,249	211	738	3,193	1,225	1,315	313	36	856	16,488
DISTRITO 09	3,856	2,193	513	639	1,707	2,025	5,056	4,688	1,035	922	54	1,217	23,905
DISTRITO 10	5,818	1,773	517	309	514	2,404	4,056	1,608	607	665	37	1,055	19,343
DISTRITO 11	4,312	5,731	240	349	222	295	4,487	241	220	92	134	817	17,135

⁶ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, 2018, art. 354, fracciones II y III.

PARTIDO / DISTRITO	PAN	PMI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	MAS	CORDO	PESQROO	CNR	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
DISTRITO 12	5,354	2,323	5,143	578	605	1,723	6,239	788	574	548	4	1,090	24,559
DISTRITO 13	3,251	3,735	2,581	809	2,203	634	6,195	302	1,368	357	20	1,030	27,285
DISTRITO 14	4,201	2,602	359	429	499	1,116	7,119	811	534	358	85	1,243	19,356
DISTRITO 15	3,088	3,155	449	341	601	932	5,853	1,329	1,066	505	101	1,240	19,660
TOTAL	50,072	34,325	15,299	21,061	10,382	15,865	73,239	14,673	11,261	9,535	689	14,910	271,321
PORCENTAJE DE VOTACIÓN EMITIDA	18.45	12.65	5.64	7.76	3.83	5.85	26.99	5.41	4.15	3.51	0.26	5.50	100.00

Fuente: Cómputo para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, Sesión Permanente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, realizada el 9 de junio de 2019 a las 10:00 horas, en la Sala de Sesiones del propio Instituto.

No obstante lo anterior, es muy importante precisar que, al realizar el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional regulado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en el Capítulo Sexto, tanto con los datos que considera el Acuerdo de referencia y los plasmados en la Tabla 1. Cómputo de la votación emitida en la circunscripción plurinominal, del presente documento; se obtiene el mismo resultado de asignación, por lo que en esencia no se genera distorsión o afectación alguna al sentido del ideal del sistema de representación proporcional a que se refiere el Artículo 376 de la LIPEQROO en el último enunciado de su primer párrafo, el cual indica que *"En todo momento, se procurará que los partidos políticos obtengan similar cantidad de curules que representen el porcentaje de los votos que hubieren obtenido en la elección correspondiente"*.

En consecuencia, a través del presente voto razonado, en forma respetuosa, aclaro que, si bien comparto el sentido del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019; con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 50, fracción III del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Quintana Roo, emito el presente voto, porque, desde mi perspectiva, deben valorarse las consideraciones presentadas.


Mtro. Juan César Hernández Cruz
Consejero Electoral



Bibliografía

- Berlín Valenzuela, F. (junio de 1997). Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. 604. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (6 de junio de 2019). México.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. (22 de marzo de 2019). Quintana Roo, México.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. (11 de octubre de 2018). Quintana Roo, México.